

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 395 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 194 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A CARGO DE LA DIPUTADA ORALIA LÓPEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La que suscribe, Oralia López Hernández, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Honorable Cámara de Diputados, en la actualidad han proliferado las conductas delictivas organizadas, con una infraestructura muy bien consolidada que permite a los delincuentes actuar de forma ágil y con gran capacidad operativa; sin embargo, el crimen organizado tiene su origen en delitos que, en apariencia, son de poca gravedad y por ello de poca atención.

Lo anterior no es correcto, los delitos menores y que se consideran de competencia del fuero común, constituyen un elemento básico y esencial para la estructuración de bandas criminales que más tarde trascienden el ámbito de las entidades federativas y tienen que ser atendidas por el gobierno federal. Tal es el caso de los delitos patrimoniales, desde un pequeño robo de un bien inmueble, hasta quitar los bienes muebles que con tanto trabajo los ciudadanos logran adquirir.

De acuerdo con las tendencias doctrinarias en materia de juridicidad, los delitos de orden patrimonial, con excepción del robo, no suelen considerarse como antisociales graves. La realidad es que dichos ilícitos son la punta del iceberg para la comisión de antijurídicos más graves, que afectan la integridad y la seguridad de las personas.

De esta manera y para el caso específico del delito de despojo de cosas inmuebles o de aguas, previsto y sancionado en el artículo 395 del Código Penal federal, se establecen sanciones, tanto de prisión como pecuniarias, que resultan insuficientes y promueven la impunidad y el crecimiento desmesurado en la comisión de dicho ilícito. De esta forma, surgen grupos que se organizan para ejecutar estrategias que les permiten a estos individuos despojar de su patrimonio a personas honestas, mismas que se ven obligadas a participar en un proceso civil o penal largo y complicado para poder recuperar su casa.

En tal virtud, con frecuencia es posible advertir, que tanto personas en lo individual como en grupo, cometen cada vez más y con mayor frecuencia el delito de despojo. Mismo que en muchas ocasiones se comete haciendo uso de la violencia, física o moral. Circunstancias que se agravan, cuando los delincuentes son asesorados, apoyados o hasta dirigidos por pseudo profesionales del derecho, quienes por su afán de obtener dividendos lucrativos a su favor, coordinan estas actividades delictivas, apoyados desde luego por grupos de choque que con su accionar inhiben cualquier defensa de los agraviados.

Así pues, no sólo la integridad patrimonial se encuentra en juego. También el bienestar físico y psicológico. Por tanto, también es la vida de las personas contra la que se atenta cuando se cometen este tipo de delitos. En ese sentido, se debe resaltar que en aquellas zonas del país en las que la delincuencia organizada ha sentado sus raíces, el problema es cada vez más recurrente y con circunstancias de violencia más extrema.

En tal virtud, el despojo no se circunscribe sólo a la consumación de un delito patrimonial sino que su comisión implica o deriva en la configuración y realización material de otros ilícitos, muchos de los cuales, como ya se mencionó, afectan y atentan de manera grave la vida y seguridad de las personas agraviadas por el despojo que se hace de su patrimonio.

Por otra parte, conviene señalar, que la penalidad prevista en el artículo 395 del Código Penal federal, en realidad resulta irrisoria e incongruente con la conducta que pretende castigar. Lo anterior, toda vez que al establecer una

pena mínima de 3 meses y una máxima de 5 años, se deja en completo estado de indefensión a las víctimas de dicho ilícito, ya que el amplio margen de sanción entre uno y otro extremo es plena e indubitadamente aprovechada por el infractor, dadas las reglas específicas que el juzgador debe observar para la imposición de la pena que por la comisión del ilícito en cuestión corresponde aplicar.

En tal sentido, conviene imaginar por un momento, la comisión de un despojo en agravio de una persona o familia determinada, que durante la mayor parte de su vida ha generado a través de su esfuerzo el único patrimonio inmobiliario de su propiedad y que a través de la mecánica señalada en las líneas que anteceden le es arrebatado, ya por medio de la furtividad o la violencia material.

En primer lugar tendrá que enfrentar el de por sí escabroso y tedioso procedimiento ministerial, una vez franqueado tal escollo, deberá esperar la benevolencia del juzgador para iniciar contra el o los infractores el debido proceso penal, mismo que después de concluir, determina que por tratarse de transgresores que de acuerdo a constancias delinquen por primera vez y que sus antecedentes personales y de conducta demuestran su escasa peligrosidad es dable, lógica y jurídicamente, imponer una pena de prisión de 3 meses (conmutable) y a pagar una multa equivalente a cincuenta pesos.

Pero como el procedimiento penal sólo castiga la conducta cometida, el inmueble sigue en poder del o los transgresores sin que hasta ese momento la víctima pueda hacer algo al respecto porque además está amenazada en su vida y seguridad personal.

Conviene preguntarse, es esta circunstancia la más justa, en verdad se está impartiendo justicia.

Evidentemente, la respuesta es negativa, por tanto es viable sugerir un aumento en los mínimos y máximos que prevé el ya citado artículo 395 del Código Penal federal, a efecto de que como pena mínima de prisión se impongan 3 años al o los infractores y una máxima de cuando menos 12 años de prisión.

Al respecto, la aprobación de la iniciativa que ahora someto a su consideración, podría impulsar reformas en las legislaciones estatales que sigan a la reforma federal. Es necesario que las entidades federativas se sumen a las propuestas que pretenden inhibir la comisión de delitos y con ello consolidar la paz y tranquilidad de los mexicanos.

Asimismo, resulta procedente proponer la adición al catálogo de delitos considerados como graves por el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales a efecto de que el delito de despojo sea considerado como ilícito grave y que quien lo cometa deba enfrentar su proceso en prisión preventiva y no en libertad caucional como actualmente sucede. De esa forma, si los delitos se consideran graves por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad según la literalidad del primer párrafo del precepto aludido, entonces, por las consideraciones y razonamientos ya expuestos, es posible lógica y jurídicamente integrar como delito grave el antisocial que se viene comentando.

Finalmente, y sólo a manera de reflexión, es bien sabido que la reforma y adición que se propone se refiere a ordenamientos sustantivos y adjetivos de carácter federal, y que en caso de aprobarse las ideas aquí expuestas, su aplicación se haría efectiva en inmuebles que tengan esa naturaleza; sin embargo, como ya mencioné, las entidades federativas y sus respectivos órganos legislativos pudieren ver en el ejemplo federal el camino a seguir en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo expuesto, se somete a consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Por el que se reforma el artículo 395 del Código Penal federal y se adiciona el inciso 37) al artículo 194, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Primero. Se reforma el artículo 395 del Código Penal federal, para quedar como sigue

Artículo 395. Se aplicará la pena de tres a doce años de prisión y de cien a seiscientos días multa:

I. a III. ...

...

Segundo. Se adiciona el inciso 37) al artículo 194, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue

Artículo 194. ...

I. ...

1) a 36). ...

37) Despojo de cosas inmuebles o de aguas, previsto en el artículo 395

II. a XVII. ...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de febrero de 2011.

Diputada Oralia López Hernández (rúbrica)